

CIRCULAR Nº 2 - TEMPORADA 2011-2012

Se envía a: JUNTA DIRECTIVA CTNA

**Asunto: COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS Y
PROVINCIALES DE ÁRBITROS TEMPORADA 2011-2012**

1. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La gestión administrativa del CTNA se llevará a cabo a través de las oficinas de la RFETM en Madrid:

c/ Ferraz, 16 – 1º
28008 Madrid.
Teléfonos: 91.547.77.26 --- 91.542.33.87
Fax 91.542.92.05

- Renovación y pago de licencias.
- Cambios de calendarios.
- Consultas varias.

2. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

2.1. Derechos de licencias:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Juez Árbitro Intern./Cont./ A. Inter. | 22,00 € |
| Juez Árbitro Nacional – 3º Nivel | 21,00 € |
| Segundo Nivel | 17,00 € |
| Primer Nivel | 16,00 € |

Muy Importante:

En este importe no esta incluido la Mutualidad General Deportiva que puede tramitarse a través de la Federación Autonómica, o que si se hace a través de la RFETM supone un coste añadido de 12 €, ni tampoco incluye el importe de licencia para la Federación Autonómica correspondiente.

2.2. Fechas:

Norma General:

No se podrá arbitrar ningún encuentro de Liga Nacional sin haber diligenciado ante la RFETM la licencia correspondiente a la temporada 2011/12. Para ello, deberá tramitarse y efectuar el abono de los derechos de licencia en su Federación Autonómica, antes de las fechas que se indican:

Superdivisión y División de Honor: antes del 10 de septiembre de 2011
Resto de Ligas Nacionales: antes del 17 de septiembre de 2011

Para la tramitación de licencias se deberá poner en contacto con el Comité Autonómico de Árbitros o Federación Autonómica que las realizará a través de la página Web de la RFETM

De acuerdo con lo que establece el Reglamento General, está prohibida la actuación arbitral si no se está en posesión de la licencia vigente y, por tanto, amparado por la Mutualidad General Deportiva.

2.3. Pago de los derechos de tramitación:

No se tramitarán las licencias en tanto no se haya recibido el pago del importe de las mismas.

La solicitud deberá ser cursada por el Comité Autonómico de Árbitros, a través de su Federación Autonómica correspondiente y el pago debe efectuarse por medio de transferencia bancaria o cheque nominativo, pero en todo caso, haciendo constar el Comité Autonómico de Árbitros correspondiente ante la RFETM que se trata de renovación o nuevas solicitudes de licencias.

3. DESIGNACIONES

3.1. Ligas Europeas y de Selecciones

Correrán a cargo de la Junta Directiva del CTNA, siendo obligatorio la actuación de dos árbitros.

3.2. Superdivisión

Correrán a cargo del Presidente del Comité Autonómico de Árbitros correspondiente, si bien deberá remitirse al CTNA (ctna@rfetm.com) la relación de las designaciones, antes del comienzo de la competición para su aprobación.

Por otra parte, como novedad para esta temporada, tras el acuerdo entre la Asociación de Clubs (ATM) y la RFETM, todos los encuentros de esta categoría de la Liga nacional serán asistidos por un solo árbitro.

Para las designaciones se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) categoría o nivel
- b) promoción del colegiado.

3.3. División de Honor Masculina y Femenina Primera División Masculina y Femenina Segunda División Masculina y Femenina Tercera División Masculina Fases de Ascenso Torneos Nacionales

En estas categorías, las designaciones serán competencia del Presidente del Comité Autonómico, quien habrá de realizarlas de entre todos los árbitros con licencia en vigor.

El Presidente del Comité Autonómico podrá delegar en cualquier otro miembro del Comité algunas designaciones.

Conviene, en todo caso, adecuar la designación de cada árbitro a las características concretas de cada

encuentro, y es aconsejable que todos los árbitros en posesión del nivel exigido actúen a lo largo de la temporada en la misma medida y con las mismas posibilidades de promoción.

El Presidente del Comité Autónómico designará y publicará una vez recibido el Calendario del Comité de Actividades de la RFETM la relación de encuentros y el árbitro o árbitros designados para cada encuentro.

3.4. REQUISITOS GENERALES

Ningún colegiado podrá arbitrar un encuentro si está vinculado con uno de los clubes participantes, tiene un familiar en los mismos, o tiene licencia como delegado, jugador o entrenador en un equipo del mismo grupo de Liga Nacional.

Se recuerda a todos los árbitros que actúen en los diferentes encuentros o partidos la obligación que conlleva lo estipulado en el REGLAMENTO GENERAL DE LA RFETM y en el REGLAMENTO DEL CTNA, ambos recientemente aprobados y en vigor desde el pasado día 29 de julio de 2011, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 37.- *Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro, excepto en el caso de que el equipo visitante sea de la misma localidad, en cuyo caso el plazo de espera serán quince minutos. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a consignar el resultado se cumplimentará con las siglas "N.P.", siendo competencia del órgano de disciplina deportiva de la RFETM tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En caso de que el equipo visitante se presentara dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría general o a la Dirección de actividades de la RFETM, según se determine, para su traslado al órgano de disciplina deportiva. En caso de presentarse el equipo visitante, el retraso sólo podrá justificarse por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, según lo establecido en el Reglamento General de la RFETM al respecto. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.*

Artículo 38.- *1.- Si no se presentara el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo de entre los presentes a una persona que ostente la condición de árbitro o árbitro auxiliar, y por tanto, con conocimientos para desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos equipos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo la comunicación de resultados y el envío de un informe detallando lo ocurrido.*

2.- En el caso de que el árbitro se presentara con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, no se efectuará el cambio de árbitro, continuando el designado por acuerdo entre los dos equipos. Será el órgano de disciplina deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, adoptará la decisión que corresponda en el orden disciplinario.

3.- En cualquier caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate.

4.- En el caso de que el árbitro hubiera de ser sustituido una vez comenzado el encuentro por indisposición, enfermedad sobrevenida o causa de fuerza mayor, se procederá a su sustitución en la forma indicada en el punto 1 de este artículo.

Artículo 39.- En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el original de su documento nacional de identidad o pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia, ni justificante de solicitud, el jugador/a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del documento nacional de identidad o pasaporte y haciendo constar el nombre y los apellidos. El árbitro deberá resaltar en su informe arbitral las circunstancias anteriores, enviándose de la Secretaría General de la RFETM o la Dirección de actividades, según se determine, al órgano de disciplina deportiva de la misma si se comprueba que uno o varios de los jugadores-as alineados no poseen licencia o bien no la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.

El árbitro obligará a firmar en el reverso del acta al jugador/a que no presente licencia, para que por el órgano disciplinario se puedan realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Se exige, pues, a todos los colegiados que cumplan estrictamente con esta norma, para un perfecto desarrollo de las competiciones nacionales.

A requerimiento de Entrenadores, Delegados o Capitanes, los árbitros estarán obligados a presentar las licencias de un Equipo al Equipo contrario, en cualquier momento del encuentro antes de la firma final del acta.

4. COMPENSACIONES ARBITRALES Y DEBERES

Los árbitros recibirán compensaciones arbitrales por la actuación en los encuentros de Liga Nacional de la Temporada.

Los árbitros deberán entregar el 10% de las compensaciones arbitrales que hubiesen percibido por sus actuaciones a lo largo de la temporada en encuentros de ligas nacionales a su Comité Autonómico de Árbitros."

Esta norma permite cubrir los gastos de oficina y teléfono de los Comités Autonómicos generando unos ingresos propios, que serán utilizados como ayuda para el sostenimiento general del Estamento Arbitral y que debe llevarse a cabo con absoluta claridad para responder ante los organismos oficiales, al estar sujetos a intervenciones contables. Por tal motivo y con el fin de que esta regulación sea más sencilla, este CTNA ha establecido la siguiente guía de funcionamiento administrativo:

- a) El importe correspondiente al encuentro será abonado al árbitro según lo establecido en los Reglamentos de la RFETM
- b) El árbitro designado para cada encuentro, remitirá al Presidente de su respectivo Comité Autonómico el 10% de las compensaciones arbitrales.
- c) A la finalización de las Ligas Nacionales, el Comité Autonómico distribuirá y remitirá como sigue el importe correspondiente a la retención de los árbitros mediante transferencia bancaria.
 - 5% al CTNA
 - 5% para la contribución a los gastos administrativos del Comité Autonómico.

Asimismo el CTNA remitirá a cada Comité Autonómico la liquidación del importe total, que debe ser enviado según los encuentros celebrados en cada Liga Nacional respectiva.

DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ARBITRALES TEMPORADA 2011/12

| PRUEBA | COMPENSACIÓN | ÁRBITROS | CTNA | COMITÉ AUTONÓMICO |
|---------------------------------------|------------------|----------|--------|-------------------|
| LIGAS EUROPEAS Y DE SELECCIONES | 114,00 € | 102,60 € | 5,70 € | 5,70 € |
| SUPERDIVISIÓN M | 65,00 € | 58,50 € | 3,25 € | 3,25 € |
| SUPERDIVISIÓN F | 65,00 € | 58,50 € | 3,25 € | 3,25 € |
| D. HONOR | 55,00 € | 49,50 € | 2,75 € | 2,75 € |
| 1ª DIVISIÓN | 43,00 € | 38,70 € | 2,15 € | 2,15 € |
| 2ª DIVISIÓN MASC. | 40,00 € | 36,00 € | 2,00 € | 2,00 € |
| 3ª DIVISIÓN MASC. 2ª DIVISIÓN FEM. | 31,00 € * | 27,90 € | 1,55 € | 1,55 € |

(*). Las compensaciones arbitrales en estas divisiones se dejan a criterio del Comité Autonómico de Árbitros, aunque nunca podrán exceder de 31,00 Euros.

5. GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS

Los desplazamientos serán abonados por los clubes correspondientes de la siguiente forma:

- **0,19 euros/Km.**, desde el domicilio del colegiado hasta el local de juego (ida y vuelta, e independientemente del día y hora).

5.1. Dietas por desplazamiento:

Sólo cuando la distancia sea superior a 500 Km. entre ida y vuelta: **35 €**.

5.2. Régimen de concentración:

Cuando sea más de un día y dependiendo de la distancia se contemplará el alojamiento y comidas en lugar de hacer un viaje cada día.

En aquellas provincias donde exista problemática en las comunicaciones locales, las dietas por desplazamiento serán fijadas por el Comité Técnico Autonómico correspondiente o, por delegación de éste, por el Comité Técnico Provincial de Árbitros.

6. REUNIONES PREVIAS DE LOS COMITÉS ARBITRALES

Todos los Comités Autonómicos tienen la obligación de realizar una reunión del Estamento Arbitral de cada Federación Autonómico antes del inicio de la temporada para:

- Renovación de licencias dentro de los plazos establecidos.
- Actualización del Reglamento Técnico de Juego con la información y divulgación de las últimas modificaciones producidas.
- Unificación de criterios y aclaración de interpretaciones.
- Designaciones de colegiados para las categorías delegadas de la Liga Nacional.
- Distribución de los calendarios de la presente temporada.

7. NIVELES MÍNIMOS DE ARBITRAJE SEGÚN CATEGORÍAS:

7.1. LIGAS EUROPEAS Y DE SELECCIONES

Los árbitros designados para estas categorías serán de los niveles Juez Árbitro Internacional, 4º (Internacional), Juez Árbitro Nacional y 3º (Nacional), debiendo haber como mínimo siempre un árbitro internacional por encuentro.

7.2. LIGAS DE SUPERDIVISIÓN

Los árbitros designados para esta categoría serán de los niveles Juez Árbitro Internacional, 4º (Internacional), Juez Árbitro Nacional y 3º (Nacional), pero siempre que, entre estos niveles, haya al menos 3 colegiados por equipo participante en tal división.

De no ser así, se combinará la designación con árbitros de nivel inferior. En aquellos Comités que no haya colegiados de 4º y/o 3º niveles, se designarán árbitros de los dos máximos niveles existentes, aplicando la misma proporción anterior.

Aunque sólo es obligatorio un árbitro, se recomienda que actúen dos árbitros por encuentro. Uno será designado como árbitro principal, y el otro árbitro realizará las funciones como asistente percibiendo el 20% de las compensaciones arbitrales.

7.3. DIVISIÓN DE HONOR

Colegiados de los niveles 3º, 4º y Jueces Árbitros, pero siempre que haya, al menos y entre estos niveles, 3 colegiados por equipo participante en tal división. De no ser así, se combinará la designación con árbitros de nivel inferior.

7.4. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL

Colegiados de los niveles 2º, 3º, 4º, y Jueces Árbitros, pero siempre que haya, al menos y entre estos niveles, 3 colegiados por equipo participante en tal división. De no ser así, se combinará la designación con árbitros de nivel inferior.

7.5. SEGUNDA Y TERCERA DIVISIÓN NACIONAL

Colegiados de todos los niveles nacionales.

7.6. FASES DE ASCENSO Y DESCENSO

En caso de estar en juego un ascenso directo o la clasificación para Fase de Ascenso, en los encuentros de Liga, así como en las Fases de Ascenso y Descenso, es obligatoria la designación de colegiados de los dos máximos niveles existentes en el Comité Autonómico/Provincial correspondiente.

7.7. TORNEOS NACIONALES/AUTONOMICOS

Obligatoriedad de designación de colegiados de los tres máximos niveles existentes en el Comité Autonómico/Provincial correspondiente.

8. UNIFORMIDAD

Es obligatorio que, en todas las competiciones Nacionales, el colegiado/a vista el uniforme del CTNA, es decir, pantalón gris oscuro, camisa azul celeste, chaqueta azul marino, corbata ITTF granate y calzado oscuro con suela de goma

En competiciones internacionales el atuendo será el mismo excepto el pantalón que será de color beige (Kaki-tan).

El escudo del CTNA y el nombre del colegiado se podrán llevar cuando sean proporcionados por la organización.

9. ACTAS

En todos los encuentros de Liga Nacional deben ser empleadas actas originales de la RFETM, o en su defecto, actas validadas por este CTNA o la RFETM

10. INFORMES

Son obligatorios en todos los encuentros de Liga Nacional.

Los Comités Autonómico que no dispongan de ejemplares suficientes pueden obtenerlos en la Web de la RFETM, en el apartado del CTNA

11. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS LIGAS NACIONALES

En todas las categorías nacionales, incluidas Superdivisión y División de Honor, se deberá efectuar la comunicación informática del resultado detallado del encuentro vía página Web, <http://www.rfetm.com>, en la sección de introducción de resultados,

En Superdivisión Nacional Masculina y Femenina el plazo máximo para comunicar el resultado es de 3 horas desde la finalización del mismo pudiendo utilizar en caso excepcional el teléfono móvil 625966610, para el resto de divisiones nacionales el plazo máximo es de 12 horas una vez finalizado el encuentro.

Si por cualquier circunstancia el sistema fallara, se deberá enviar por e-mail a resultados@rfetm.com detallando igualmente el resultado del encuentro.

Si el árbitro no cumple con la comunicación, se aplicarán las sanciones correspondientes indicadas en esta Circular.

12. ENVÍO DE ACTAS

Al finalizar el encuentro, el colegiado procederá al envío de la copia original del acta y el informe arbitral debidamente cumplimentados, depositando éstos en un buzón, en un plazo máximo de 24 horas a la sede de la RFETM (c/ Ferraz, 16-1º 28008-Madrid)

El resto de copias se distribuirá de la siguiente forma:

- 1 copia a su Comité Autonómico correspondiente.
- 1 copia al equipo local.
- 1 copia al equipo visitante.

MUY IMPORTANTE: En caso que, en el transcurso del encuentro, se hubiera producido alguna incidencia o asunto de relevancia merecedores de ser constatados en el acta, el colegiado lo reflejará en el informe arbitral de una manera detallada, remitiendo copia del informe junto con el acta al Presidente del Comité Autonómico.

La obligación de enviar el acta y el informe es idéntica a la de la comunicación del resultado por lo que si el árbitro no cumple esta obligación se aplicarán las sanciones correspondientes indicadas en esta Circular.

La comunicación del resultado detallado por Internet no exime del envío del acta y del informe del encuentro.

13. SANCIONES

Dada la enorme importancia que tiene la cumplimentación correcta de las actas y el informe arbitral, así como la comunicación en el plazo establecido y el envío de las mismas a la RFETM, supone que su incumplimiento por parte de los encargados de realizarla llevará aparejada sanción con la consideración de grave, y será sancionado de la siguiente forma:

- a) Primera omisión: advertencia de la falta.
- b) Segunda omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional durante un mes.
- c) Tercera omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional en la temporada.

Todo ello sin perjuicio de la actuación disciplinaria que quepa por parte del Juez Único de la RFETM en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva.

AVISO IMPORTANTE: El pasado día 8 de marzo de 2011 entró en vigor el nuevo Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM, que ha sustituido al hasta entonces vigente. Para cualquier consulta, está disponible en la Web de la RFETM, en el apartado "*Descargas*"; y dentro de este apartado en "*Estatutos*", ya que se aprobó como anexo al Estatuto.

14. CURSILLOS Y EXÁMENES PARA ASPIRANTES

El Comité Técnico Autonómico interesado debe solicitar la realización de Cursos y Exámenes de 1º y 2º Nivel al CTNA para su aprobación; una vez aprobada la realización del Curso y designado por el CTNA el Profesor, el correspondiente Comité Autonómico acordará los detalles necesarios para llevarlo a cabo (fechas, horarios, material, etc.)

Todos los gastos derivados de la organización del Curso, correrán por cuenta del Comité Autonómico organizador, incluidos los gastos del Profesorado, estableciendo una cuota de inscripción por cada alumno.

El Comité organizador dará la suficiente publicidad al Curso y se cuidará de entregar a cada aspirante un ejemplar del Reglamento Técnico de Juego y otro del Reglamento General de la RFETM

15. CATEGORÍAS DE EXÁMENES:

15.1. PROVINCIAL (1er. nivel)

Deberá solicitarlo el Comité Autonómico correspondiente. Se recomienda la realización de, al menos, un curso de este nivel al año.

A todos aquellos aspirantes que alcancen la puntuación exigida y no hayan cumplido los 18 años, se les otorgará la titulación de Auxiliar de arbitraje.

Materias:

- Reglamento Técnico de Juego: 7 horas lectivas.
- Reglamento CTNA: 3 horas.
- Práctica de mesa (actas, informes, etc.): 2 horas.

Duración total del cursillo: 12 horas.

15.2. AUTONÓMICO (2º nivel)

Deberá solicitarlo el Comité Técnico Autonómico correspondiente y podrán acceder al mismo todos los aspirantes de 1º nivel que lo soliciten y cumplan lo establecido en el Reglamento General de la RFETM

Materias:

- Reglamento Técnico de Juego: 4 horas lectivas.
- Reglamento General RFETM y del CTNA: 4 horas.
- Conocimientos generales Estatutos de la RFETM: 2 horas.

Duración total del cursillo: 10 horas.

15.3. NACIONAL (3er. nivel)

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, en principio, cada dos años.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM
- Estatuto de la RFETM
- Reglamentación Internacional.

Duración: Fin de semana, en régimen de concentración.

15.4. JUEZ ÁRBITRO NACIONAL

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, en principio, cada dos años.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM
- Estatuto de la RFETM
- Conocimientos de Juez Árbitro y Reglamentación Internacional.

Duración: Fin de semana, en régimen de concentración.

15.5. INTERNACIONAL (4º nivel)

Es convocado por la ITTF cada dos años, comunicando las plazas asignadas al CTNA, accederán a los mismos aquellos colegiados con dos años de antigüedad en Tercer Nivel.

El propio CTNA designará los árbitros que asistirán a las pruebas de este nivel, mediante un examen previo.

Materias:

- Tareas de Juez Árbitro.
- Normativa y Reglamentación Internacional.
- Conocimiento de idiomas básicos.

Duración: Fin de semana, en régimen de concentración.

MUY IMPORTANTE:

Los Comités Técnicos Autonómicos y el Comité Autonómico correspondiente han de informar al CTNA de la convocatoria de los cursos previstos al menos con un mes de antelación a la realización del mismo, y posteriormente, una vez realizado y antes de tramitar licencia alguna, informar igualmente al CTNA de los aspirantes que han superado los exámenes. Asimismo, el director/responsable del curso solicitará al CTNA el formato de Ficha Historial, el cuál debe ser debidamente cumplimentado por cada cursillista que haya superado el examen, junto, en el caso del Primer Nivel, deberá abonar el importe de 5 Euros para expedirle el TITULO acreditativo de árbitro.

Madrid, 1 de septiembre de 2011



José Luis Bermejo Sánchez
Presidente CTNA